



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Procedimiento sobre fiscalización de Organización Ciudadana que pretende constituirse como partido político local.

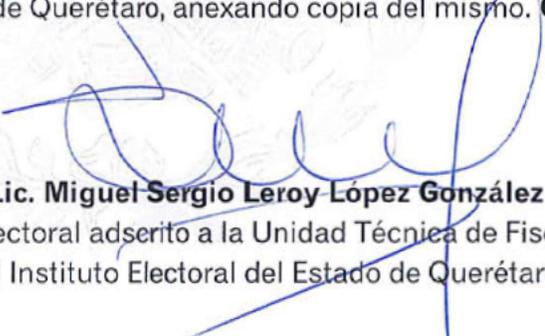
Expediente: IEEQ/UTF/OC/PPL/011/2022.

Asociación Civil: DATO PROTEGIDO A.C.

Asunto: Análisis efectuado al oficio de respuesta INE/UTF/DRN/18838/2022 emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respecto de la consulta formulada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Notificación

En Santiago de Querétaro, Querétaro, a veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el veinticinco de noviembre del año en curso, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **notifica** el contenido del proveído de mérito que consta de cinco fojas, mediante cédula que se fija en los estrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **Conste.** -----


Lic. Miguel Sergio Leroy López González

Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO



"En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial."



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Procedimiento sobre fiscalización de Organización Ciudadana que pretende constituirse como partido político local.

Expediente: IEEQ/UTF/OC/PPL/011/2022.

Asociación Civil: DATO PROTEGIDO, A.C.

Asunto: Análisis efectuado al oficio de respuesta INE/UTF/DRN/18838/2022 emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respecto de la consulta formulada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

Visto el glose en autos del oficio INE/UTF/DRN/18838/2022 signado por la Maestra Jaqueline Vargas Arellanes, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral,¹ a través del cual da respuesta a la consulta formulada mediante el diverso SE/1521/22, concluido el análisis del impacto jurídico y contable que tal respuesta representa respecto del procedimiento de fiscalización que nos ocupa; con fundamento en los artículos 73 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y, 5 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro;² el Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización,

Acuerda:

Primero. Uso de aplicación móvil.

El veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG1420/2021, por el cual se aprobaron los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local.³

En dicho acuerdo, se dispone el uso de la aplicación móvil diseñada por dicho Instituto Nacional para recabar, verificar y validar manifestaciones de afiliación ciudadanas.⁴

¹ En subsecuente se referenciará como Instituto Nacional.

² En secuencia de referenciará como Instituto.

³ En adelante Lineamientos para la Verificación.

⁴ El segundo párrafo del inciso b) del artículo 26 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, prevé que para el uso de la aplicación móvil se deberá estar a lo previsto en los Lineamientos para la Verificación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Ello al considerar entre otras cuestiones que, respecto de las afiliaciones que se recaban de personas afiliadas en el resto de la entidad, esto es, aquellos que no asistan a las asambleas municipales, no existe forma de que funcionarios de los organismos públicos locales, verifiquen directamente la manifestación libre de la voluntad de la ciudadanía ni su presencia ante la organización al momento de afiliarse; por lo que, el uso de la aplicación móvil se implementó como una solución tecnológica para que las organizaciones ciudadanas estén en posibilidad de recabar tales manifestaciones formales de afiliación.⁵

En ese sentido, la aplicación móvil es compatible únicamente con dispositivos móviles tales como teléfonos inteligentes y tabletas; por lo que, las organizaciones ciudadanas para recabar afiliaciones de la ciudadanía fuera de asambleas cuentan con personas auxiliares que invariablemente para efectuar tal actividad requieren dispositivos móviles.⁶

Por tanto, se considera que el uso de dispositivos móviles está implícito en el servicio personal que los auxiliares prestan a las organizaciones ciudadanas al recabar afiliaciones de la ciudadanía utilizando la aplicación móvil del Instituto Nacional.

Segundo. Consulta efectuada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

El treinta y uno de octubre, fue recibido el oficio INE/UTF/DRN/18838/2022 a través del cual la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, da respuesta a la consulta efectuada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en la cual se cuestionó si debe contabilizarse como un gasto el uso de los equipos celulares a través de los cuales las personas auxiliares de las organizaciones recaban manifestaciones de afiliación.

Así, de la respuesta se obtiene que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional para la comprobación de ingresos y egresos de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político nacional, no considera aportaciones realizadas a las organizaciones ciudadanas, los servicios prestados por personas asociadas, afiliadas o simpatizantes que no tengan actividades mercantiles o profesionales y que sean otorgados de manera gratuita, voluntaria y desinteresada; siempre y cuando el servicio no se preste de manera permanente y/o ésta no sea la única actividad que desempeña la persona asociada, afiliada o simpatizante.

⁵ Foja 11 del acuerdo INE/CG1420/2021, consultable en la liga de internet siguiente: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/122287>.

⁶ Foja 13 del acuerdo INE/CG1420/2021, consultable en la liga de internet siguiente: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/122287>.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Precisando que, se trata de servicios prestados en forma permanente que deben cuantificarse y registrarse contablemente, cuando exista evidencia de que los servicios prestados por los asociados, simpatizantes o afiliados se realizaron durante cinco o más días de una semana.

Además, en caso de que se trate de actividades realizadas por personas asociadas, afiliadas o simpatizantes de forma gratuita, voluntaria y desinteresada, se debe recabar un escrito en formato libre, con la fecha, el nombre, la clave de elector, detallando las actividades realizadas y la firma autógrafa de la persona asociada, simpatizante o afiliada y el período en el que prestó sus servicios a la organización, el cual se presenta como documentación adjunta al informe financiero correspondiente.

Ahora bien, atendiendo al método de comprobación expuesto y previsto en la normatividad en materia de fiscalización nacional, resulta necesario analizar si dicha normativa nacional es aplicable supletoriamente a la reglamentación en materia de fiscalización local.

Al respecto, el segundo párrafo del artículo 5 del Reglamento de Fiscalización del Instituto, establece de manera expresa la posibilidad de aplicar supletoriamente el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional, así como la normatividad que resulte aplicable en materia de fiscalización, a fin de colmar imprevisiones de naturaleza tanto sustantiva como procedimental.

(...) Artículo 5.

A falta de disposición expresa en el reglamento se atenderá lo que establezca el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la normatividad que resulte aplicable en materia de fiscalización y, en su caso, lo que determine la Comisión o el Consejo General. (...)

Lo que a la postre acontece ya que, el Reglamento de Fiscalización del Instituto si bien contempla la figura de la prestación de servicios personales, únicamente previene respecto de aquellos gastos erogados en virtud de servicios personales subordinados, profesionales independientes, así como aquellos prestados en forma periódica o en un horario establecido, los cuales deberán pagarse a través de nómina, honorarios o asimilables a salarios, según corresponda, documentándose de forma contractual y fiscal.

Por tanto, dicha reglamentación local carece de disposición expresa que prevenga el método de comprobación tratándose de servicios personales otorgados por personas asociadas, afiliadas o simpatizantes de manera gratuita, voluntaria y desinteresada para la captación de manifestaciones de afiliación a través de la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

aplicación móvil diseñada por el Instituto Nacional; actualizándose entonces la condicionante prevista por dicha reglamentación local para la supletoriedad.

Considerando entonces que, se actualizan los requisitos de operatividad técnica previstos para la aplicación supletoria de una norma previstos en la tesis de jurisprudencia con registro digital 2003161, página 1065, publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente al mes de marzo de dos mil trece, Décima Época; que para mayor referencia se cita a continuación:

*(...) **SUPLETORIEDAD DE LA LEY. REQUISITOS PARA QUE OPERE.** Los requisitos necesarios para que exista la supletoriedad de unas normas respecto de otras, son: a) que el ordenamiento que se pretenda suplir lo admita expresamente, y señale el estatuto supletorio; b) que el ordenamiento objeto de supletoriedad prevea la institución jurídica de que se trate; c) que no obstante esa previsión, las normas existentes en tal cuerpo jurídico sean insuficientes para su aplicación a la situación concreta presentada, por carencia total o parcial de la reglamentación necesaria, y d) que las disposiciones o principios con los que se vaya a llenar la deficiencia no contraríen, de algún modo, las bases esenciales del sistema legal de sustentación de la institución suplida. Ante la falta de uno de estos requisitos, no puede operar la supletoriedad de una legislación en otra. (...)*

Concluyendo entonces la procedencia de aplicar supletoriamente el artículo 105, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional, así como su interpretación prevista en el acuerdo en materia de fiscalización CF/011/2019, lo que representa adoptar el método de comprobación de ingresos y egresos de la autoridad fiscalizadora nacional en aras de mejorar la calidad de la información para reflejar la sustancia económica de las operaciones de la organización ciudadana.

En este sentido, si bien la organización ciudadana a la fecha ha venido registrando contablemente el uso de dispositivos móviles utilizados por sus simpatizantes a fin de recabar afiliaciones como aportaciones en especie, documentándola bajo la figura jurídica del comodato; a partir del día siguiente de la notificación de este acuerdo a la organización, dicha actividad debe interpretarse conforme a la normatividad en materia de fiscalización nacional, por lo tanto, tal uso de dispositivos debe ser considerado implícito en la prestación de servicios personales, para la captación de manifestaciones de afiliación, por lo que para cumplir con la documentación comprobatoria sobre el uso de dispositivos móviles para tal fin, la organización deberá atender el artículo 105, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional, así como su interpretación prevista en el acuerdo en materia de fiscalización CF/011/2019 que emite la Comisión de Fiscalización de dicha autoridad nacional, ello a partir del informe financiero del mes de noviembre del ejercicio fiscal dos mil veintidós.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Para verificación de lo anterior y sin que ello releve a la organización ciudadana de su obligación de adjuntar la documentación comprobatoria correspondiente, la Unidad Técnica de Fiscalización, se auxiliará de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, solicitando de forma mensual que se informe:

- Nombre completo de las personas auxiliares.
- Nombre completo de las personas que fueron afiliadas.
- La fecha en que fue captada cada una de las afiliaciones.
- Los lugares en que fueron recabadas cada una de las afiliaciones, de acuerdo con los datos conservados por el sistema de geolocalización de la aplicación móvil de mérito.

Así, con base en las evidencias recabadas esta Unidad Técnica dará seguimiento al cumplimiento por parte de la organización ciudadana a las disposiciones mencionadas al momento de dictaminar dentro del procedimiento de fiscalización.

Tercero. Notifíquese personalmente el contenido del presente acuerdo a la representación legal de la organización ciudadana **[DATO PROTEGIDO]**, Asociación Civil.

Cuarto. Notifíquese el contenido del presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización, Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, áreas todas del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.

Quinto. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior.

Razón. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo que antecede, se giran los oficios con claves **UTF/459/2022, UTF/460/2022, UTF/461/2022, UTF/462/2022 y UTF/463/2022**; asimismo se hace del conocimiento a través de los estrados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos de los artículos 50, fracción II y 52, todos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Técnico Electoral adscrito a la Unidad de Fiscalización del Instituto. **Conste.** -----

Lic. Miguel Sergio Leroy López González

Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO



UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN